



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DARLYS DAYANA MARTÍNEZ GUERRERO.

DEMANDADO: SANTI ENRIQUE PÉREZ OJEDA.

RADICADO: 20001-31-10-003-2020-00208-00.

Estudiada la demanda de la referencia, promovida mediante apoderada judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P, en concordancia con el artículo 82-2-3-10 *ibídem*, según se explica a continuación:

1. Artículo 90-1 C. G del P.

1.1. Artículo 82-2 *ejusdem*.

1.1.1. No se indica en la demanda el domicilio ni residencia del demandado, solo coloca lugar de notificaciones, siendo las 3 totalmente diferentes para todos los efectos.

2. Artículo 82-3 *ídem*.

2.1. La profesional del derecho pese a poseer poder para promover acción ejecutiva de alimentos, no suscribe la demanda, quien lo hace es su poderdante, amén de que en el encabezado afirma actuar como tal.

3. Artículo 82-10 C. G. del P.

3.1. No aporta el correo electrónico del demandado ni afirma bajo la gravedad del juramento que lo desconoce

Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual, de no poseerlo deberán asistir hasta las instalaciones del juzgado el día de la audiencia, en el evento que haya que surtirla.

RAD: 20001-31-10-003-2020-00208-00. Demanda ejecutiva de alimentos promovida por DARLYS DAYANA MARTÍNEZ GUERRERO contra SANTI ENRIQUE PÉREZ OJEDA.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de su rechazo.

Tener a la doctora KARLA TATIANA GUERRA CORPAS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DARLYS DAYANA MARTÍNEZ GUERRERO, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc570ccf6e5341a1b7792eaacdd0141b71f380a29b5efcb9a95a0cf266f65589**

Documento generado en 20/10/2020 09:42:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>